

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0354

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Ascomint S. A. S., Asesores en Comercio Internacional S.A.S.**, en contra de **Tecnopack S. A. S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura de venta No. 51625¹

1. Por la suma de **\$21'932.693,00.**, por concepto de saldo de capital contenido en la Factura allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados con posterioridad al pago parcial efectuado el día 05 de marzo de 2020 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Carlos Orlando López Hoyos**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

¹ Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en Estado No 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0354

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la aquí ejecutante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la empresa demandada **Tecnopack S.A.S.**, identificada con **NIT. N° 800.232.360-4**

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$33'000.000,00**.

Respecto a la medida de embargo solicitada en el numeral 2° del escrito de cautelas, y previamente a ser decretada por el Despacho, se requiere al apoderado de la demandante para que se sirva señalar a qué numeral del artículo 593 del Código General del Proceso, se adecúa dicha medida. Una vez se dé respuesta a este interrogante, se dispondrá acerca de su procedencia o no.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en Estado No _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.
--